

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.

Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de marzo de 1955 relativa a la aplicación del artículo 13 del Decreto de 7 de septiembre de 1954, sobre la obligatoriedad de la asistencia escolar.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 13 del Decreto de 7 de septiembre de 1954, relativo a la obligatoriedad de asistencia escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La obligatoriedad de la asistencia escolar se urgirá de modo especial a partir del primer día del curso escolar 1955-1956. Para esta fecha deberán estar cumplidos todos los requisitos previstos en el Decreto mencionado y en las subsiguientes disposiciones de aplicación.

2.º Las Juntas Municipales establecerán y mantendrán el necesario contacto con los respectivos Ayuntamientos, a fin de que los censos escolares previstos en el artículo segundo del Decreto estén confeccionados en la forma prevista en el mismo artículo antes del día 30 de junio próximo.

3.º Las Juntas examinarán minuciosamente, dedicando a ello todas las sesiones precisas, las causas y circunstancias locales que vengán impidiendo la inscripción de los niños en la matrícula escolar y las irregularidades de la asistencia. Asimismo, con la colaboración de los correspondientes Inspectores y del Magisterio Primario del término municipal, estudiarán la aplicación más conveniente de las medidas que estimen oportunas para que a partir del primer día de aplicación efectiva del Decreto ningún niño en edad escolar deje de recibir la educación que aquél le garantiza.

4.º Cuando hubieran de proponerse modificaciones en almanques u horarios o el establecimiento en alguna o algunas Escuelas de sesión doble con matrícula distinta, estas propuestas habrán de elevarse a la Inspección antes del día 30 de abril próximo.

5.º Cuando se acuerde la creación de nuevas Escuelas, la resolución tomada se trasladará al Ayuntamiento, para que incoe sin demora el expediente.

En todos los casos en que se estime necesario el traslado de Escuelas para situarlas donde las exija el censo escolar, las Juntas se dirigirán igualmente a los Ayuntamientos y colaborarán con éstos en la adopción de las medidas que hagan posible el traslado.

6.º Las Juntas Municipales de Educación dedicarán especial interés al estudio de las posibilidades de atender la educación de los niños pertenecientes a poblaciones dispersas o habitantes en núcleos situados a dos o más kilómetros de una Escuela, y propondrán a la Inspección

los medios o procedimientos que estimen adecuados.

6.º De todas las actas de sesiones en que se trate del establecimiento de la Enseñanza obligatoria se enviará copia certificada al Inspector de la zona respectiva, el cual irá anotando cuidadosamente el desarrollo de actividades en cada localidad, con especial mención de las dificultades subsistentes, orientando a la Junta para su resolución o acudiendo en caso necesario al Gobierno Civil, a la Alcaldía, a la Delegación de Trabajo de la provincia o a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

7.º Asimismo, en cada Inspección se llevará nota especial de los Maestros que, desde el primer día, más se distinguen por su celo y colaboración en esta empresa, a los efectos de aplicación, en su día, de las recompensas mencionadas en el artículo 12 del Decreto.

Con las mismas finalidades se guardará constancia de las actuaciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Educación. Y la Inspección General de las de los Inspectores de Enseñanza Primaria.

8.º En todos aquellos casos en que se presenten dificultades que se consideren insuperables para la efectividad de la asistencia escolar obligatoria, las Inspecciones, previo estudio con los distintos organismos interesados en este servicio, las pondrán en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional con la propuesta de las soluciones que se consideren pertinentes.

9.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria establecerán el debido contacto con las Delegaciones Provinciales de Trabajo, a fin de que éstas averigüen qué Empresas tienen treinta o más niños en edad escolar sin recibir educación, por carecer de Escuela o ser insuficientes las que haya en la localidad, recabando, para atenderlos, las colaboraciones indicadas en el artículo quinto del Decreto.

Igualmente establecerán contacto con las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura de la respectiva provincia para determinar el cumplimiento por parte de los propietarios de fincas rústicas de las obligaciones en enseñanza primaria respecto a la población infantil de sus fincas, según las disposiciones legales vigentes.

10. Los Consejos Provinciales de Educación, en cumplimiento y uso de las atribuciones que les confiere el artículo 112 de la Ley de 17 de julio de 1945, prestarán especial atención a la aplicación del Decreto y de las normas que para su regulación se vayan dictando, recabarán de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria los datos relativos al desenvolvimiento de estos trabajos, estimularán y ayudarán a los distintos organismos a quienes incumbe y exigirán, en caso preciso, las responsabilidades a que hubiere lugar.

11. La Dirección General de Ense-

ñanza Primaria dictará las normas precisas para la conveniente aplicación de la presente Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 92, del día 2 de abril.)

(G. C.—1.539)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se modifica el artículo 10 del Real decreto de 14 de marzo de 1899.

La diferente redacción de los artículos diez del Real decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve y cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece, aplicable el primero a las Instituciones de beneficencia pura, y el segundo a las benéfico-docentes, ha motivado en la práctica dudas y cuestiones de competencia que es aconsejable evitar en lo sucesivo.

El artículo cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece, impide literalmente que los Tribunales puedan, no sólo despachar mandamientos de ejecución, sino también dictar providencias de embargo contra los bienes y rentas de las Instituciones benéfico-docentes. En cambio, el Real decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, en su artículo diez, sólo prohíbe textualmente que los bienes y rentas de las Instituciones de beneficencia particular sean objeto de procedimiento de apremio.

Careciendo en absoluto de fundamento que pueda dar lugar a trabar preventivamente los bienes de las Instituciones de beneficencia pura, y no los de las benéfico-docentes, es aconsejable acomodar la redacción del artículo diez del Real decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve al cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece, evitando así toda clase de dudas, interpretaciones y posibles daños.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. El artículo diez del Real decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve quedará redactado en la forma siguiente: «Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas y bienes de las secuencia de sentencia o resolución firme secuencia de sentencia o resolución firme de los Tribunales, hubiere de hacerse

efectiva alguna cantidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 1.º de julio de 1911; y el Protectorado resolverá la forma de cumplir las obligaciones que contra tales Instituciones resulten.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de abril.)

(G. C.—1.540)

Ayuntamiento de Madrid

Negociado de Reclutamiento del distrito de Vallecas

A los efectos prevenidos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y para constancia en el expediente de primera clase a favor del mozo del reemplazo de 1951 Antonio Lestán López, interesa conocer a esta Tenencia de Alcaldía el paradero del padre del mismo, Ramón Lestán López, natural de Vallecas, de sesenta y tres años, cuyo último domicilio fué en este distrito, calle de Regueñas, número 135, del que desapareció en el año 1930, sin que se haya vuelto a tener noticia alguna de él, por lo que se ruega a las personas que sepan su paradero lo comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía a los fines indicados.

Madrid, 24 de marzo de 1955. — El Teniente Alcalde, Eusterio de Juana.

(G. C.—1.548)

(X.—104)

A los efectos prevenidos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a esta Tenencia de Alcaldía la interesa conocer el actual paradero de Andrés Sánchez López, hijo de Saturnino y Vicenta, casado con Josefa Nieto Ragel, cuyo último domicilio fué en Villarejo de Salvanés (Madrid), y que desapareció en Valencia el año 1937, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticia alguna del mismo, por lo que se ruega a las personas que sepan su paradero lo comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía para sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase que se instruye a favor del mozo del reemplazo de 1951 Agapito Sánchez Nieto.

Madrid, 24 de marzo de 1955. — El Teniente Alcalde, Eusterio de Juana.

(G. C.—1.549)

(X.—105)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Inscripciones

ANUNCIO

Doña María Luisa y doña María Teresa del Prado O'Neil solicitan la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas, establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas del río Jarama, en término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), con destino al riego de la finca denominada «La Isleta», con una superficie de 11 hectáreas 81 áreas y 32 centiáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con liquidación del pago de los Derechos reales y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Rivas-Vaciamadrid o en esta Confederación, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1.455.)

Madrid, 26 de marzo de 1955.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. (G. C.—1.495) (O.—26.622)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo núm. 1, de las de Madrid, sita en Martínez Campos, núm. 23, a instancia de José García Huertas, contra Joaquín Martínez García y Fernando García Pozo, sobre salarios y otros conceptos, con el núm. 7, de 1951, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Madrid, a 17 de marzo de 1955.—Su Señoría, por ante mí, el Secretario dijo: Por recibidos en esta Magistratura los autos de referencia, acútese recibo de su llegada, con mención de las partes litigantes, número del rollo y Secretaría, y notifíquese a las partes interesadas el derecho de entablar recurso de suplicación contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo en 20 de febrero de 1951, en el plazo de cinco días, por los trámites y con los requisitos establecidos en la Ley de 17 de julio de 1953. Notificándosele al demandado Fernando García Pozo por medio de edictos.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Firmado y rubricado: Fernando Hernández San Román.—Ante mí, Santos Valverde (rubricado).»

Y para que sirva de notificación en debida y legal forma al demandado don Fernando García Pozo, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid, a 17 de marzo de 1955.—El Secretario, Santos Valverde. (G. C.—1.469) (I.—35)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de doña Manuela Muñoz Dorrego, contra doña Pilar Aguilar Cordón, asistida de su es-

poso, en reclamación de un préstamo hipotecario de ciento veintitrés mil seiscientas pesetas, intereses y costas, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente:

La quinta parte indivisa de la siguiente: Rústica.—Hacienda llamada Molino de San José, a los sitios de Calvilla y Fuente de Aroche, en término municipal de Gibraleón (Huelva), de una superficie de ciento ochenta y cuatro hectáreas dos áreas trece centiáreas. Tiene caserío que ocupa unos mil doscientos cincuenta y cinco metros, en el que hay vivienda para los dueños y trabajadores, molino de aceite con prensa hidráulica. Linda: Norte, Campillo de San Bartolomé, de herederos de Fernández Suárez; Este, dehesa Francisco Garrido, camino de San Bartolomé de la Torre y carretera del mismo pueblo; Sur, citado camino y recajo de Fuente de Aroche, y al Oeste, con dicho regajo, dehesa de San Antonio y finca de Diego Quintero, hacienda Los Nogueros, Diego Quintero y Antonio Checa.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintuno de mayo próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo, y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», provincia de Madrid y Huelva, en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano. (A.—1.950)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Gerardo Barros Alonso, contra don Victorino Barón Paredes, sobre reclamación de quince mil pesetas de capital, sus intereses, gastos y costas, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, por primera vez en quiebra y tipo de tasación, y con ocho días de antelación por lo menos al señalado para esta subasta, los bienes muebles embargados al citado deudor, consistentes en treinta mil tejas planas, procedencia de Alicante; veinte mil azulejos de quince por quince, en colores diversos, primera calidad, y una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», carro corriente, número 1604774. Tasado todo ello en la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de abril próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Alfredo Heraso.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas. (A.—1.954)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Acisclo Fernández Carriado, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario promovidos por el Instituto Nacional de Previsión, contra don Miguel Vila Bertual, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de mayo próximo, a las doce de su mañana, las fincas hipotecadas en la escritura de préstamo base del procedimiento, que son las siguientes:

Primera

Rústica.—Trescientos ochenta y dos metros cuadrados, en término de Montañejos, partida Maimona, cuyos linderos son: por el Norte, carretera de Tales al confín de la provincia; por el Sur, carretera de Jérica a Zucaina; por el Este, tierras de Vicente Pradas Gallette, y por el Oeste, las de Joaquín Gil Peiró. Sobre el terreno descrito y ocupando todo el área últimamente expresado hay un edificio sin número de policía, que conserva los mismos linderos antes citados y que consta de bajo y dos pisos, con fachada de veintitrés metros y medio, recayente a la carretera de Tales, al lado izquierdo de cuya fachada y ocupando dieciséis metros y medio de la misma hay una terraza de cuatro pilares de apoyo en su parte exterior de tres metros de voladizo. El bajo está destinado a economato, peluquería, almacén y otras dependencias; el primero, con entrada independiente por escalera recayente al lado derecho de la fachada, se destina a café y restaurante, y el segundo, con fachada de veintiocho metros y treinta centímetros a la carretera de Jérica a Zucaina, parte de allí, nombra avenida de la Fuente de Baños, sobre la que aparece como planta baja y por la que tiene entrada independiente, está destinado a cinematógrafo. Sobre esta finca se han efectuado obras de modificación y ampliación de la misma, teniendo, por tanto, la siguiente descripción: Un edificio, sin número de policía, que tiene una superficie edificada en planta baja de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, en la cual se han distribuido un café restaurante, cocina, servicios, bodega, obrador, pastelería, depósito almacén, cámara frigorífica y fábrica de hielo; consta, además, de otra planta primera, la que se compone de un salón comedor, cocina, servicios y sala de recreo; otra segunda, en la que se han distribuido diecisiete habitaciones de clientes, hall, compostuar, servicios, peluquerías señoras y caballeros, despacho mantequería, despacho carnicería, despacho pastelería; otra tercera planta, compuesta de diecisiete habitaciones de clientes, salón de estar, salón biblioteca, sala escritorios, servicios, dirección, cuatro habitaciones dirección, más una cuarta y quinta plantas, que, sin ocupar la superficie total de las anteriores, comprende seis habitaciones de clientes, seis habitaciones dependencias, servicios, ocho habitaciones de clientes y servicios.—La cubierta en su parte azotea comprende también un cuarto de plancha, cuarto de lavabo, depósito y filtros de agua, conservando los mismos linderos que se han expresado anteriormente.—Sale a subasta por el tipo pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, o sea en la cantidad de dos millones veinticuatro mil setecientas pesetas.

Segunda

Rústica.—Cincuenta y cinco áreas de tierra monte, en término de Montejos, partida del Colladillos, en la que se halla incluido la denominada «Cueva negra»,

de la misma propiedad, y cuyos linderos son: por el Norte, camino de Campos de Arenoso; por el Sur, tierras de José Bon Montrolio; por el Este, las de Emilio Monte Costea, y por el Oeste, las de Joaquín Mansergas Formal.—Sale a subasta por el tipo pactado en dicha escritura, o sea por la cantidad de sesenta y dos mil pesetas.

Tercera

Rústica.—Ciento sesenta y seis áreas de tierra monte, en término de Montañejos, partida La Par, cuyos linderos son: al Norte, carretera de Tales al confín de la provincia, y río; al Sur, camino de Campos de Arenoso; al Este, tierra de Vicente Vivas Collado, y al Oeste, las de Esperanza y Andrés Fornas Fornas. Atravesada de Este a Oeste por la carretera dicha de Tales.—Sale a subasta en la cantidad fijada en la escritura base del procedimiento, o sea en la de veinticuatro mil pesetas.

Cuarta

Una casa de baños, con el demás terreno erial de la misma anexo, en término de Montañejos, partida de Fuente de Baños, partido judicial de Viver, provincia de Castellón, de cabida toda una hanegada tres cuartos, aproximadamente, equivalentes a catorce áreas cincuenta y cuatro centiáreas, con sus entradas y salidas, lindante: por el Norte, el río Mijares; Este, con tierras de Pedro Salvador; por Sur, con el camino de la Fuente de Baños, y por el Oeste, piedras de Morrón, que recae al río.—Sale a subasta por el tipo pactado en la escritura, o sea por la cantidad de doscientas diecisiete mil doscientas setenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de los expresados tipos, pudiendo hacerse el remate por cada una de tales fincas o por todas ellas conjuntamente.

Que los autos y la certificación del Registro a que se referiré la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo expresado para cada una de tales fincas; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—1.952)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Acisclo Fernández Carriado, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Puig, en nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don José Rubio Barranco, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez, y sin sujeción a tipo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de mayo próximo, a las doce de su mañana, la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de estos autos y embargada en los mismos, que es la siguiente:

Trozo de terreno en Cartagena, paraje de la Vereda de San Félix, diputación de San Antonio Abad, de dicho término: mide doscientos cincuenta y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados que linda: al Norte, más de donde ésta se segregó; Sur, de don Brígido Delgado; Oeste, carretera de la Palma, y Es-

te, propiedad de don Pedro Blaya Bastida; sobre dicho terreno se proyecta la construcción de una casa de una planta, distribuida en cuatro viviendas unifamiliares, con entradas independientes, estando clasificadas en la tercera categoría y grupo.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta celebrada en dichos autos, que fué el de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesetas con catorce céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de la indicada finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.951)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Fausto Cartagena González, Juez municipal propietario del número dieciocho, de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, sito en la plaza de Antonio Zozaya, diecisiete, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de don Jesús Lezcano Mestre, contra don Manuel García Pasos, en reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y en el precio de dos mil quinientas pesetas, varios bienes muebles embargados al demandado, en cuyo poder se encuentran, calle de Barceló, número quince. Cuya subasta tendrá lugar el día veintiocho de abril próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; haciéndose saber a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar el diez por ciento de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la subasta.

Y para que conste, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(A.—1.937)

JUZGADO NUMERO 23

CECULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado municipal número veintitrés, bajo el número sesenta y uno, de mil novecientos cincuenta y cinco, a instancia de don Jesús Carrasco Muñoz y Encinas, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel de la Llave y Sierra, contra doña Juliana León Cebrián, en su propio nombre y en representación de su hijo menor Manuel Escobar León, y los ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad de doña María Largo Garrido, sobre resolución de contrato de arrendamiento, ha recalcado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia

Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital, ha visto los precedentes

autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Jesús Carrasco Muñoz y Encinas, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel de la Llave y Sierra, y como demandados, doña Juliana León Cebrián, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, por sí y en representación de su hijo menor don Manuel Escobar León, y los ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad de doña María Largo Garrido, sobre resolución de contrato del piso primero D, antes bajo D, de la casa número sesenta y ocho moderno, cuarenta antiguo, de la calle de Fernández de los Ríos, de esta capital,

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Jesús Carrasco Muñoz y Encinas, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel de la Llave y Sierra, contra doña Juliana León Cebrián e ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad de doña María Largo Garrido, sobre resolución de contrato de inquilinato, debo condenar y condeno a expresados demandados a que desalojen y pongan a la libre disposición de la parte actora el cuarto letra D, piso primero, de la calle de Fernández de los Ríos, número sesenta y ocho moderno, de esta capital, en el plazo de seis meses; apercibiéndoles que de no verificarlo serán lanzados, e imponiéndoles, además, las costas y gastos de este procedimiento. — Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y a los ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad de doña María Largo Garrido por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Oyuela (rubricado).

Fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, ignorados herederos de doña María Largo Garrido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(A.—1.948)

PUENTE DE VALLECAS

EDICTO

Don José María San Román Mato, Juez municipal titular de este Juzgado.

Por el presente hago saber: Que por providencia, que he dictado en fecha de hoy, en actuaciones dimanantes de cartor orden obrante en éste de mi cargo, en virtud de lo ordenado por la Magistratura de Trabajo de Ejecuciones Gubernativas, contra la Empresa de esta jurisdicción, Industrias Modernas Alimenticias, I. M. A. (S. A.), domiciliada en la avenida de la Albufera, número ochenta y nueve, sobre pago de nueve mil ochenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos, se sacan a pública subasta, por término de ocho días hábiles, los siguientes bienes:

Cuarenta aparatos frigoríficos, entre los que se encuentran las siguientes y diferentes marcas: quince «Solenry», quince «Máxime» y diez «Rivarroy».

Los expresados bienes, que han sido embargados a la Empresa demandada como de su propiedad, y que se encuentran en el domicilio de la misma, han sido tasados en la suma de ciento veinte mil pesetas, y los cuales se venden para pagar a la Superioridad expresada la cantidad indicada y las costas del procedimiento, debiendo celebrarse remate de los mismos el día treinta del próximo mes de abril, a sus doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para el conocimiento del que quiera intervenir en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado, sobre la

mesa de este Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

Y para que lo acordado tenga lugar se expide el presente; para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Puente de Vallecas, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. S. M., el Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(C.—10.598)

Notificaciones de sentencia

CANILLAS

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 276, de 1954, dimanante del sumario núm. 561, de 1951 (ejecutoria 158, de 1954), del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, instruido por estafa, contra José Luis Rodríguez Cuevas, mayor de edad, soltero, bailarín, hijo de Leandro y Catalina, natural de Madrid y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Canillas, calle de Emilio Gastesi Fernández, número 54, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones, José Luis Rodríguez Cuevas, como autor responsable de la falta de estafa origen de las mismas, a la pena de veinte días de arresto menor, aplicándosele el indulto de primero de mayo de 1952, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 del referido mes y año, y de acuerdo con él, se considera extinguida y cancelada dicha pena; a la indemnización al perjudicado por 82 pesetas 50 céntimos y al pago de costas del procedimiento.—Una vez firme de derecho esta sentencia, hágase expresa anotación de la misma en el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el libro de penados por faltas contra la propiedad de este Juzgado y en el del Juzgado de naturaleza del penado, conforme establece la Orden de 30 de diciembre de 1947.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández (rubricado).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado José Luis Rodríguez Cuevas, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en Canillas, a 26 de febrero de 1955.

(G. C.—1.184) (B.—1.519)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 396, de 1954, sobre lesiones de Carmen Marugán Jiménez, de veintidós años, soltera, sirvienta, hija de Benedicto y María, natural de Nantes (Francia), con domicilio últimamente en Madrid, calle de Mártires Concepcionistas, núm. 3, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada en estas actuaciones, Francisca Lirola López, como autora responsable de la falta de lesiones origen de las mismas, a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández (rubricado).—(Hay un sello.)

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante Carmen Marugán Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Canillas, a 26 de febrero de 1955.

(G. C.—1.185) (B.—1.522)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 926, de 1954, por la de hurto, a virtud de denuncia de Yvonne Bourgois,

de cuarenta y siete años, casada, profesora de francés, hija de Charles y María, con domicilio últimamente en esta localidad, calle de Colombia, núm. 1, tercero A, y en la actualidad en ignorado paradero, y, al parecer, en Francia, contra Elena Sanz Núñez, mayor de edad, viuda, asistenta y de esta vecindad, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1955, por la que se absuelve libremente a dicha acusada de las imputaciones que se le hacían en aludido procedimiento, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Y para que sirva de cédula de notificación a referida denunciante, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Chamartín de la Rosa, a 17 de febrero de 1955.

(G. C.—1.121) (B.—1.470)

En el expediente de juicio de faltas número 792, de 1954, seguido en este Juzgado por lesiones por imprudencia de José Beret Páez, de veinticinco años, soltero, con domicilio en avenida de San Diego, núm. 26, del Puente de Vallecas, y en la actualidad en ignorado paradero, contra Florentino Sanz de Ganz, mayor de edad y de esta vecindad, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1955, condenando a dicho acusado, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 15 pesetas de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, sufriendo un día de arresto si no lo efectuase, con reprensión privada y pago de las costas de dicho juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciante lesionado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Chamartín de la Rosa, a 3 de marzo de 1955.

(G. C.—1.327) (B.—1.645)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal con el núm. 957, de 1954, por hurto, a virtud de denuncia de Juan Ólalla Canales, de veintidós años, soltero, jornalero, vecino de Manises (Valencia), contra José Alcolea Abad, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Linos y Candelas, natural de Carabanchel Bajo (Madrid) y vecino de Guadalajara, calle Antigua, núm. 5, y en actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1955, por la que se condena a dicho acusado a la pena de cinco días de arresto, abone a dicho denunciante la cantidad de 80 pesetas en concepto de indemnización y pague las costas del mencionado juicio. Una vez firme esta sentencia, remítase nota autorizada de la misma al Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid y al señor Juez municipal de Carabanchel Bajo.

Y para que sirva de cédula de notificación por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido la presente en Chamartín de la Rosa, a 3 de marzo de 1955.

(G. C.—1.324) (B.—1.655)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 19, de 1955, por estafa, contra Juan Fernández Rincón, de veinticuatro años, soltero, hijo de Manuel y Teresa, con domicilio últimamente en esta localidad, calle de las Cuevas, núm. 31, y en la actualidad en ignorado paradero, a virtud de denuncia de Pablo Sánchez Polo, mayor de edad y vecino de Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1955, condenando al indicado Juan Fernández Rincón, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de veinte días de arresto, indemnice al perjudicado Pablo Sánchez Polo en la suma de 98 pesetas defraudada y pague las costas de indicado juicio.—Una vez firme esta resolución, remítase nota autorizada de la misma al Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid, tomándose en el de este Juzgado asimismo.

Y para notificar dicha sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Madrid y su inserción en el mismo expido la presente en Chamartín de la Rosa, a 3 de marzo de 1955.

(G. C.—1.326)

(B.—1.653)

FUENCARRAL

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 216, de 1954, por lesiones de Guillermo Sánchez Barrios, hijo de Clemente y Sebastiana, de veinte años, soltero, hortelano, natural de El Casar de Escalona (Toledo) y vecino de Chamartín de la Rosa, con domicilio en caserío «La Veguilla», hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Fuencarral, a 16 de febrero de 1955.—El señor don Carlos José Senante Martínez, Juez comarcal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Eugenio Gómez, mayor de edad, tranviario y vecino de Madrid, domicilio en calle Alcántara, número 24; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Eugenio Gómez, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio. Para la notificación de esta resolución al lesionado Guillermo Sánchez Barrios, por su ignorado paradero, hágase por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Carlos José Senante (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a dicho lesionado firmo la presente en Fuencarral, a 16 de febrero de 1955.

(G. C.—863)

(B.—1.140)

Don Bernardo Forneas Rivas, Secretario del Juzgado comarcal de Fuencarral (Madrid).

Dayo fe: Que en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue bajo el núm. 23, de 1955, por hurto de una oveja, contra Domingo Marcos Iglesias, de diecinueve años de edad, casado, hojalatero, hijo de Juan y de Lucía, natural de Villanueva del Pardillo (Madrid), y Fidel Herrera Crespo, de diecinueve años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Angel y de María, natural de Barromán (Ávila), vecinos que fueron de Madrid, hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Fuencarral, a 16 de marzo de 1955.—El señor don Carlos José Senante Martínez, Juez comarcal propietario de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Domingo Marcos Iglesias y Fidel Herrera Crespo, cuyas demás circunstancias personales ya constan; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Domingo Marcos Iglesias y Fidel Herrera Crespo, como autores de una falta de hurto, a la pena principal de treinta días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del presente juicio por mitad e iguales partes. Careciendo ambos de antecedentes penales, se les aplica el beneficio de indulto que concede el Decreto de 25 de julio de 1954, con lo cual queda remitida la pena de privación de libertad impuesta. Para la notificación de esta resolución a dichos penados, hágase por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del encabezamiento y parte dispositiva de la misma.—Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos José Senante (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos penados firmo el presente en Fuencarral, a 16 de marzo de 1955.

(G. C.—1.343)

(B.—1.674)

Unión Eléctrica Madrileña (S. A.)

AUMENTO DE CAPITAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad otorgada al mismo por el párrafo sexto del artículo quinto de los Estatutos sociales, en consonancia con el artículo 96 de la ley de Sociedades Anónimas, ofrece en suscripción a los señores accionistas de esta Sociedad 620.000 acciones, al portador, números 1.550.001 al 2.170.000, de 500 pesetas nominal cada una, intransferibles a extranjeros en un 75 por 100, representativas de un capital de 310.000.000 de pesetas, creadas y puestas en circulación por escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José Luis Díez Pastor, el día 6 de los corrientes.

Las condiciones de emisión son las siguientes:

1.ª Los títulos se emiten a la par, más una prima del 5 por 100.

2.ª Los derechos de suscripción se establecen en la proporción de dos acciones nuevas por cinco antiguas, de los números 1 al 1.550.000, ambos inclusive, contra cupón núm. 69, habilitado exclusivamente para este objeto, quedando anulados a todos los efectos los cupones números 63 al 68, ambos inclusive, de las acciones números 320.001 al 340.000.

3.ª El plazo para ejercitar la suscripción se abrirá el día 15 del presente mes y se cerrará el día 31 de mayo siguiente.

4.ª Los señores accionistas abonarán, en el momento de la suscripción, el

25 por 100 del importe nominal del título más la prima del 5 por 100 de la totalidad nominal. Es potestativo de los suscriptores el realizar la entrega del importe total de la acción más la prima en el plazo mencionado.

Los siguientes desembolsos, en aquellos casos que no se hubieran hecho de una sola vez, serán realizados, salvo acuerdos del Consejo en beneficio de la Sociedad, en los plazos que se indican a continuación:

25 por 100 del valor nominal durante el cuarto trimestre de 1955.

50 por 100 del valor nominal durante el año de 1956, en una o dos veces, y en la fecha o fechas que se fijen por el Consejo de Administración.

5.ª Los nuevos títulos empezarán a disfrutar de los beneficios que obtenga la Sociedad, por el nominal de su primer dividendo pasivo, o total desembolso, desde primero de julio de 1955.

6.ª Se solicitará de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao la admisión a contratación y cotización de las acciones que se emiten.

7.ª Han sido autorizados para intervenir en esta suscripción los Bancos Hispano Americano, Urquijo y Aragón, y sus Sucursales y Agencias.

Madrid, 6 de abril de 1955.—El Consejo de Administración.

(A.—1.957)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 25 32 02

BANCO HISPANO AMERICANO MADRID

Balance al 31 de diciembre de 1954

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas	
Caja y Bancos:			Capital:			
Caja y Banco de España	2.348.473.342,39	3.407.941.514,65	Desembolsado	450.000.000,—	450.000.000,—	
Bancos y banqueros	1.057.220.284,80		Suscrito y pendiente de desembolso	—		
Moneda y billetes extranjeros	2.247.887,46		En cartera	—		
Cartera de efectos:			Reservas:			
Efectos de Comercio hasta noventa días	9.645.710.202,37	9.706.223.742,88	Estatutarias	45.000.000,—	634.000.000,—	
» a mayor plazo	31.190.787,50		Voluntarias	427.445.818,—		
Cupones descontados y títulos amortizados	29.322.753,01		Legal (Art. 53 Ley Ord. Bancaria)	133.998.105,19		
		Especial (Ley 30-12-43)	27.556.076,81			
Cartera de Títulos:			Bancos y Banqueros		3.707.532.604,98	
Fondos públicos	6.266.108.338,50	7.227.196.524,11	Acreeedores:			
Otros valores	961.088.185,61		Cuentas corrientes a la vista	12.371.497.283,70	20.075.919.397,75	
Créditos:			Cuentas de ahorro (hasta un mes)	5.969.492.710,31		
Deudores con garantía real	1.392.910.798,61	4.467.078.294,03	Imposiciones a noventa días	256.061.549,79		
» varios a la vista	640.132.380,99		» a seis meses	66.141.324,33		
» a plazo	2.421.366.073,76		» a un año	1.316.685.095,44		
» en Moneda Extranjera	12.669.040,67	4.467.078.294,03	Acreeedores en Moneda Extranjera	96.041.434,18		
Deudores por Aceptaciones, Avals y Créditos Documentarios		1.703.496.239,77	Efectos y demás Obligaciones a pagar			138.933.823,96
Accionistas		—	Acreeedores por Aceptaciones, Avals y Créditos Documentarios			1.703.496.239,77
Acciones en Cartera		—	Cuentas Diversas:			
Mobiliario e Instalaciones		40.820.709,37	Regularización del desbloqueo en cuentas pasivas	—		659.618.276,—
Inmuebles		181.158.414,30	Otros conceptos	659.618.276,—		
Inversión de la Reserva Especial:			Cuentas de Orden		6.807.064.220,63	
En Fondos Públicos	22.045.331,81	27.556.531,81	Pérdidas y Ganancias:			
En papel de «Reserva social»	5.511.200,—		Resultados del ejercicio	—	918.350,91	
En Inmuebles	—		Remanente del ejercicio 1954	918.350,91		
En mobiliario e instalaciones	—		DEPOSITANTES		34.177.482.914,—	
En otros bienes	—				25.215.256.406,12	
Cuentas Diversas:					59.392.739.320,12	
Regularización del desbloqueo en cuentas activas	—	608.946.722,45				
Pérdidas y Ganancias	—					
Otros conceptos	608.946.722,45					
Cuentas de Orden		6.807.064.220,63				
DEPOSITOS		34.177.482.914,—				
		25.215.256.406,12				
		59.392.739.320,12				

(A.—1.981)